

# Mercurio Gaditano

Cádiz lunes 4 de julio de 1814.

**Afecciones astronómicas**—Sale el sol á las 4.<sup>hs</sup> y 48<sup>c</sup>: se pone á las 7 y 12<sup>c</sup>. Debe señalar el reloj al mediodía verdadero 12.<sup>hs</sup> 3<sup>c</sup> y 49<sup>c</sup>—Es el día 18 de la luna. Sale á las 8 y 52<sup>c</sup> de la noche. Se pone: á las 6 y 1<sup>c</sup> de la mañana.—**Mareas**: Primera alta: á las 2 y 46<sup>c</sup> de la madrugada. Primera baja: á las 8 y 59<sup>c</sup> de la mañana. Segunda alta: á las 3 y 2<sup>c</sup> de la tarde. Segunda baja: á las 9 y 15<sup>c</sup> de la noche.

**San Laureano**, arzobispo; y el beato Gaspar Bono.

**Jubileo de XL horas**—En la iglesia de Santiago. [Se manifiesta á las 5½ y se oculta á las 7.]

**Orden de la plaza**.—**Gefe de día**: El coronel Don Agustín Fernández Somera, comandante del primer batallón de Cazadores—**Parada**: los cuernos de la guarnición.

**Ronda**: Milicias. **Teatro**: Cazadores. **Capitan de Hospital**: Gerona. **Patrullas**: Voluntarios y Milicias. **Baños**: Cazadores.

## NOTICIAS.

**Lemberg**, 15 de mayo—El emperador de Rusia ha dado libertad á todos los prisioneros de guerra polacos que se hallaban en sus Estados.

**Dusseldorf**, 25 de mayo—El día 10 del corriente pasó por aquí entre las salvas de artillería y las aclamaciones del pueblo el carro de Belona, que era uno de los mayores adornos de Berlin. A la orilla del Rhin estaban los principales magistrados, que recibieron con religioso respeto aquella preciosa prenda de la gloria nacional de Prusia.

**Brèmen**, 2 de junio.—El 31 de mayo último entró en Hamburgo el general Beningen con un destacamento de tropas rusas, y con gran placer de sus habitantes. (*Times*)

**Paris**, 8 de junio—Se asegura que la gran carroza de ceremonia de Napoleon ha sido enviada á Rusia, y se cree que el busto de este ex-emperador, que estaba sobre la columna de la plaza Vendome, seguirá el mismo camino.—Deseando esta ciudad dar un testimonio de su agradecimiento al general Sacken, por el buen orden que ha existido constantemente en Paris mientras ha sido su gobernador, le ha regalado una espada guarnecida de diamantes; una escopeta, y un par de pistolas con chapas de oro—El general Pozzo de Borgho queda aquí en calidad de ministro de la corte

de Rusia.—Por decreto del 2 se ha servido el rei conceder la cruz de San Luis á diez y seis mariscales de Francia; quedando excluidos de esta gracia los mariscales Kellerman, Davoust, y Berthier. S. M. concedió la misma cruz á treinta y seis tenientes-generales, al comisario ordenador en gefe Marchant, y al baron Mallouet, ministro de la Guerra—El rei se ha dignado aprobar la nueva moneda que le fuè presentada por el ministro de Hacienda, mostrandose satisfecho de la semejanza de su retrato. La moneda de 5 francos, de la cual se han acuñado ya muchos miles, tiene por un lado la efigie de S M y la siguiente inscripcion: *Luis XVIII, rei de Francia*: por el reverso se ve un escudo con tres flores de lis, orlado con dos ramos de oliva, y encima una corona: en rededor de estas armas se lee: *Moneda de 5 francos, 1814*; y en la circunferencia *Domine saluum fac regem*—Segun las noticias de Alemania, el granducado de Wurtzburgo será sin duda reunido á la monarquia bavara, de la cual fue separado por el tratado de Viena de 1809—El conde Lemarois salió de Magdeburgo el 23 de mayo para volver á Francia con la guarnición de su mando, y ha recibido orden para dirigirse á Metz.

(*Gac. de Francia.*)

Madrid, 25 de junio— Con fecha de 17 del corriente se ha expedido por el ministerio de la Gobernacion de Ultramar la real orden siguiente :

„Desde el memorable dia en que la capital de la monarquia española ha tenido la gloria de ver restituido à su seno al mas amado de los reyes , ocupando dignamente el trono de sus mayores , se ha dedicado S. M. con el mayor anhelo à averiguar el estado de sus pueblos en uno y otro continente, para poner término à los males que los affigieron hasta aquí , y enxugar con paternal amor las lágrimas de sus fieles habitantes , à quienes la injusta agresion de las tropas francesas en la península , y la depravada conducta de unos cuantos sediciosos en las Américas , ha conducido al mas deplorable estado. Por las exposiciones que presentaron algunos de los diputados de aquellas provincias en las Córtes , así extraordinarias como ordinarias , ha venido S. M. en conocimiento de que si no todas , la mayor parte de ellas dieron à los suyos las instrucciones que consideraron oportunas , indicándoles en estas los males que mas los agobian , à fin de obtener su remedio , y recomendándoles al mismo tiempo ò sucesivamente diferentes solicitudes que creyeron conveniente promoverlas , por dirigirse al bien general de las respectivas provincias , ò al particular de alguno ò algunos de los pueblos que las componen , cuyas solicitudes unas fueron ya resueltas , otras se hallan pendientes , y acaso algunas aun sin promover.

Decidido el real ànimo de S. M. à evitar todo motivo de entorpecimiento en el curso de estos asuntos , dignos de preferencia por los objetos sobre que versan , y el beneficio que debe reportar à los pueblos que las promueven su justa y pronta resolucion , ha tenido en consideracion que de los pendientes hai algunos en que no se halla suficientemente comprobada su necesidad ò utilidad , sin duda por la confianza que tenian los mismos pueblos de que sus diputados , especialmente encargados de promover sus derechos y procurar su felicidad , harian ver de palabra ò por escrito la justicia ò conveniencia de sus solicitudes. Si estos regresasen à sus provincias sin ejecutarlo , será preciso recurrir à informes de personas ilustradas y fidedignas de las mismas , à que es consiguiente retardarse por algunos ò muchos meses , segun la distancia , la resolucion de estas solicitudes , y prolongar ò agravarse los males que se intenta remediar hasta un punto que sea ya difícil conseguirlo. Por otra parte , el trastorno que padecieron los archivos de esta capital en el tiempo que la ocuparon las tropas francesas , y los estragos que produjo en las Américas la revolucion de algunas de sus provincias , recomiendan aun mas la utilidad de oír à los mencionados diputados. El haber nacido , ò cuando ménos vivido largo tiempo en las que los nombraron para representarlas en las Córtes , y el nombramiento mismo indican un conocimiento del estado en que se hallan , de lo que conviene hacer para mejorarlo , y de los medios mas análogos para conseguirlo. Por las mismas consideraciones deben reputarse de igual trascendencia los males que se originarian de restituirse los

diputados de las Américas y Asia à sus provincias sin promover algunas de las solicitudes que les hubiesen recomendado.

En atencion à esto , se ha servido S. M. mandar que los diputados de las Américas y Asia que se hallen en la península , propietarios y suplentes en las Córtes , así extraordinarias como en las ordinarias , que cesaron en cumplimiento del real decreto de 4 de mayo próximo pasado , den cuenta por el ministerio de mi cargo de todas las solicitudes pendientes que tengan por objeto el bien general de las mismas provincias , ò el particular de alguno ò algunos de los pueblos que las componen , habiéndolas promovido en cumplimiento de las instrucciones que recibieron al venir à desempeñar su comision , ò de encargos que posteriormente les hubiesen hecho , debiendo expresar si existian en las Córtes al tiempo que cesaron , ò en el caso de haberlas dado otro curso , el que hayan tenido.

Que den igualmente cuenta los mencionados diputados de las solicitudes y proposiciones que se hallen pendientes , y hubiesen hecho movidos de su celo y amor à las provincias que los eligieron , por considerar que les resultará beneficio de su favorable resolucion.

Asimismo quiere S. M. que hagan igual manifestacion de las solicitudes que no hayan promovido aun y les esten recomendadas por sus provincias , sin perjuicio de presentarlas à la mayor brevedad posible en las secretarias del despacho , por las que corresponda dar cuenta à S. M. , à fin de que puedan ser cuanto àntes resueltas.

De real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y cumplimiento , y de su recibo me dará V. S. aviso inmediatamente.

(Gac. de Madrid.)

#### INTENDENCIA.

Don Bernardo de Elizalde , intendente general de la provincia marítima de Cádiz.—El Excmo. Señor secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda , con fecha de 24 de este mes , se ha servido dirigirme la real orden que sigue :

El Rei nuestro Señor se ha servido dirigirme el decreto siguiente :

„En medio del singular placer que ha experimentado mi corazon al verme , despues de mi larga cautividad , restituido al trono de mis abuelos para gobernar à unos pueblos que por su magnanimidad y heroísmo , y por su constante fidelidad y amor à mi Real Persona , se han adquirido todo mi aprecio y gratitud , y la admiracion de las demas naciones , no han podido dexar de contristar mi Real ànimo los males que por todas partes y de todos modos experimentan mis reinos , efecto de la guerra dilatada y desoladora que han sufrido , y por el desorden y deplorable estado à que se ven reducidos todos los ramos de las rentas de mi corona , aun mas que por los desastres de la misma guerra , por la indiscreta pasion de la novedad y el maligno empeño de acabar con todas las antiguas instituciones , fruto de la sabiduria , experiencia y meditacion de nuestros mayores ; porque siendo indispensables para mantener la dignidad de mi corona , y el orden y seguridad del Estado , las rentas , que con equidad é igualdad proporcionada satisficarian mis pueblos ; la desolacion de estos , la destruccion de las antiguas y ya conocidas

y practicadas contribuciones, la novedad de las recientemente establecidas con el nombre de contribucion directa por las llamadas Cortes generales y extraordinarias en decreto de 13 de setiembre del año pasado de 1813; el defecto de bases verdaderas y seguras para fixar esta misma contribucion, la consiguiente injusticia en sus cupos y asignaciones, y las dificultades y vexaciones de su exaccion, debian por necesidad entorpecer el ingreso de fondos en el Real erario en un tiempo en que mas se necesitan para dar á todos los ramos del Estado el órden conveniente, y á mis determinaciones aquel influxo poderoso que debe producir un seguro fomento de la agricultura, las artes y el comercio, para la felicidad de mis amados vasallos, y la prosperidad y grandeza de mis reinos. Uno de los primeros objetos de mis paternales deseos al verme ya entre mis fieles pueblos, y para corresponder á su singular lealtad, era examinar el sistema de las contribuciones y el manejo de la renta pública, para dar á este importante ramo la clasificacion y órden conveniente; á fin de que los impuestos no gravaran mas de lo justo y necesario; mis vasallos disfrutaran los alivios posibles; se reformaran gastos no precisos; se precavieran abusos, y se estableciera el método conveniente á la seguridad y recta distribucion de los ingresos del erario, á la prosperidad de mis pueblos, y al poder y grandeza de una monarquia que merece tan distinguido lugar entre las demas naciones; pero con harto sentimiento de mi corazon encontré desde luego que la falta de conocimientos, la inexperiencia, y la arbitrariedad habian dictado el referido decreto, y que con tan mal meditada resolucion iban á sufrir mis pueblos males inexplicables. Esta verdad, confirmada por un sinnúmero de quejas y recursos, que muchos pueblos, autoridades de las provincias, y particulares han dirigido á mi Real Persona, ha llenado de amargura mi paternal corazon, al mismo tiempo que ha aumentado mis anhelos de libertar á mis vasallos de unos males que, cuando debian esperar el alivio de sus calamidades, han de dar aumento á sus aflicciones. La situacion del erario, y las grandes y urgentes obligaciones del dia son tan conocidas de todos, que parece podrian estimular á valerme de aquella generosidad que caracteriza á mis pueblos, en cuyos donativos ha encontrado tantas veces auxilio la corona, y remedio los apuros del Estado. Pero la consideracion que me merecen mis amados vasallos no me permite usar, despues de las calamidades que han sufrido, de tal arbitrio ántes de apurar todos los recursos ordinarios, y la mas estrecha economia compatible con la dignidad de mi corona y las imprescindibles atenciones de la monarquia. Para ocurrir, pues, al remedio de todo, y dar á mi Real ánimo, con el auxilio de la Divina-providencia, el consuelo de no omitir medio conducente á la felicidad de mis pueblos, he oido el dictámen de personas dignas de mi real confianza por su experiencia, rectitud y celo del bien público; y tomando en consideracion quanto sobre este grande asunto me han expuesto, he venido en resolver que quede sin efecto el referido decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 13 de setiembre del año próximo pasado de 1813; y desde el dia de la publicacion de este mi Real decreto en las provincias y pueblos de la península y sus islas adyacentes cese la contribucion llamada directa, establecida por el citado decreto de las Cortes de 13 de setiembre de 1813: que desde el mismo dia se restablezcan (en donde no lo estuvieren) las rentas conocidas con el nombre de Provinciales, y sus agregadas y sus equivalentes en donde las habia, y las estancadas, gobernándose todas por las leyes, instrucciones y reglamentos que regian en el año de 1808 á mi salida de esta corte para Francia; mién-

tras que, consiguiente á lo que manifesté en mi Real decreto de 4 de mayo de este año, se fixe el sistema mas conveniente á la prosperidad de mis pueblos, sin perjuicio de dar entretanto las providencias que exija la utilidad de mis vasallos; que continuando los pueblos encabezados en sus ajustes y encabezamientos, y los administrados en la forma que lo estaban antes del expresado decreto de 13 de setiembre de 1813, los intendentes den cuantas providencias fueren oportunas al restablecimiento del antiguo régimen: que sin perjuicio de este restablecimiento, y á fin de que ni los pueblos, ni los particulares padezcan el menor agravio en sus intereses, y se establezcan las mejoras posibles, los intendentes, tratando con los Ayuntamientos y personas de conocimientos prácticos, me propongan lo que estimaren oportuno al remedio de toda vexacion y perjuicio, tanto á los pueblos y particulares como al erario público, para que Yo determine lo que fuere mas justo: que las personas que usando de la libertad que les estaba concedida por las citadas Cortes y por las autoridades que han gobernado hasta mi regreso al trono, hubiesen hecho acopios de tabacos, pólvora, naipes ú otro artículo de los que fueron desestancados, presenten en el preciso término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este mi real decreto, en el pueblo respectivo, al intendente, subdelegado ó administrador de rentas del mismo pueblo, ó á la justicia á falta de aquellos, un manifesto de los efectos que fuvieren almacenados á consecuencia del referido desestanco; y puesta sobrelleve en los almacenes por el intendente, subdelegado, administrador ó justicia, cada uno en su caso respectivo, se reconozcan los géneros, y ajustado su valor al precio que los dueños convinieren con el intendente, se proceda á su venta al precio de estanco en los de la Hacienda pública, siendo de buena calidad, y se pague á los dueños su valor puntualmente al precio del ajuste segun fueren vendiéndose, sin que en ello haya la menor detencion ni falta de cumplimiento; porque es mi real voluntad que se proceda con la mas escrupulosa buena fe, y se eviten perjuicios y quejas; procediéndose al decomiso de las cantidades que excediesen del manifesto ó se aprehendieren sin manifestar pasado el término ya señalado: que para ocurrir á las urgentísimas atenciones del dia, que no permiten la menor espera, y respecto de lo adelantado que ya está el presente segundo tercio del corriente año, los Ayuntamientos de los pueblos encabezados procedan desde luego al repartimiento y cobranza del importe de este segundo tercio del encabezamiento, y á ponerlo sin demora en la tesoreria de la provincia, para atender á los urgentísimos gastos del Estado; no dudando Yo que en la prontitud de esta operacion repetirán los pueblos y sus Ayuntamientos las pruebas que me han dado de constante fidelidad y amor á mi Real Persona: que deis todas las providencias necesarias para que inmediatamente se proceda á la cobranza de las deudas en favor de la Hacienda pública, ya esten en primeros, ya en segundos contribuyentes, con la consideracion que merecieren aquellos por los sacrificios que hubieren sufrido, y las urgentísimas obligaciones del Estado: que con toda brevedad hagais rendir cuentas á todas las personas y corporaciones que hubieren recibido y manejado caudales, rentas ó efectos pertenecientes al Estado, y poner en las tesorerias los alcances que les resulten; y, finalmente, que para el mejor órden y sistema de mi Real Hacienda, Me propongais lo que tuviereis por mas conveniente á la mejor recaudacion de los intereses del erario y prosperidad de mis amados vasallos—Tendrislo entendido, y dispondreis lo correspondiente á su cumplimiento—Rubricado de la Real mano de S. M.—En palacio á 23 de junio de 1814—A

## COMERCIO.

Don Cristóbal de Góngora — Cuyo Real decreto trasladado á V. S. de orden de S. M. para que inmediatamente lo haga publicar y cumplir en la parte que le corresponde; cuidando con la mayor vigilancia y actividad que se lleve á puro y debido efecto lo determinado por S. M.; removiendo las dificultades que se presentaren, para que los pueblos experimenten los beneficios consiguientes á esta soberana determinacion. Tambien dedicará V. S. su cuidado á que en todos los ramos de la administracion de la Hacienda pública se restablezca el orden mas exacto y económico, así en la recaudacion como en la distribucion; y que en la cuenta y razon se observe la puntualidad mas escrupulosa. Procediendo V. S. desde luego á la cobranza de los atrasos con la prontitud que piden las urgentes atenciones del Estado, igualmente que para verificar la cobranza del importe de los encabezamientos correspondientes al tercio presente, que no duda S. M. facilitarán desde luego los pueblos y sus Ayuntamientos, por lo mucho que esto conduce al orden y á su misma prosperidad; y tomando V. S. noticias de esas oficinas, de los pueblos, y de las personas que tuvieren conocimientos competentes, formará V. S. y meremitirá relacion de las personas y corporaciones de cualquier clase que desde el año de 1808 hasta hoy hubieren recibido y manejado caudales y efectos pertenecientes al erario, de que debieron rendir cuenta, para que S. M. se entere, y dé las providencias que fueren de su Real agrado, sin perjuicio de que V. S. desde luego dé las suyas, para que formen y presenten sus cuentas, y se pongan en la tesoreria de esa provincia los caudales en que fueren alcanzados, y los que sin demora deban recaudarse. Espero frecuentes noticias del efecto de las providencias de V. S. en cumplimiento del real decreto y de mi prevencion. Y el celo que en este importante asunto acreditaré V. S. por el servicio del Rei y bien del Estado, le hará merecedor de la consideracion de S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de junio de 1814—Góngora — Señor intendente de la provincia de Cádiz.

En su consecuencia hago saber: que desde este dia quedan establecidas en esta capital las rentas conocidas con el nombre de Provinciales, sus agregadas y sus equivalentes, y las estancadas; y en los pueblos de la provincia el dia en que se reciba la precedente soberana resolucion y este edicto, gobernándose todas por las leyes, instrucciones y reglamentos que regian el año de 1808, mientras que consiguiente á lo declarado en el real decreto de 4 de mayo de este año se fixe el sistema mas conveniente á la prosperidad de los pueblos: y encargo á todos y á cualesquiera personas que hubiesen hecho acopios de tabacos, pólvora, naipes, u otro articulo de los que fueron desestancados, me presenten en el preciso término de ocho dias, contados desde esta fecha, los respectivos manifiestos de los efectos que tuvieren almacenados, para proceder á las sobrelaves; é iguales manifiestos presentaran los que entendieren en la venta de los citados generos á consecuencia del referido desestanco; y en los demas pueblos de la provincia se verificará á los subdelegados ó administradores de rentas, ó á las justicias á falta de aquellos, contando el plazo de ocho dias desde la publicacion de este aviso: en inteligencia, que á todos los dueños se pagará con la puntualidad que ordena S. M., al precio del ajuste, el valor de dichos efectos siendo de buena calidad, segun fueren vendiéndose en los estancos de la Real Hacienda; y aquellos que por omision ú otro motivo demorasen la presentacion de manifiestos, y ocultasen algunas cantidades, se procedera á los decomisos en la forma que se previene. Cádiz 1.º de julio de 1814—Bernardo de Elizalde — German Lopez de la Torre—secretario.

*Dia 3 de julio*—[Sin curso por ser festivo.]

### CAPITANIA DEL PUERTO.

Desde el mediodia del 2 de julio al del 3 se han habilitado para salir:

*Bergantin ingles Vigilante, José Monteverde, para Génova, con varios efectos. Fragata id. Neptuno, Pedro Cranhy, para Londres, con efectos. Goleta id. Joven Carlota, Ricardo Baker, para Gibraltar, con id. Bergantin id. Tristan, James Blanci, para Londres, con vino. Bergantin sueco Maria Sofia, cap. G. C. Surbier, para Stockolmo, con sal. Bote portugues San Juan y Animas, Dionisio José Pereira, para Tavira, en lastre. Diate id. Señor del Buen fin, Joaquin Antonio Aldeano, para Noya, con sal. Balandra holandesa Esperanza, Guillermo Verloop, para Havre de Gracia, con frutos coloniales y vinos. Queche id. Venus, Dirk Kraye, para Amsterdam, con sal. Tartana española San Pedro y San Juan, Benito Perez, para Sevilla, en lastre. Jubeque id. San Antonio, Rafael Peinelo, para Valencia, con azúcar. Tartana id. San José y San Agustin, Benito Alcaide, para Sevilla, con artilleria. Loud id. Santocristo del Grao, Pedro Montiel, para Algeciras, con añil y manteca. Falucho id. San Bernardo (á) Gaditano, para Algeciras, en lastre. Mistico id. San Juan, Juan Moreno, para Nerja, con sal.*

Desde el mediodia del 2 de julio al del 3 han entrado:

*De Sevilla tartana española Asuncion, Agustin Garcia, con aceite, en 4 dias. De id. otra id. San Joaquin, Juan Coton, con id., en 5 dias. De Huelva mistico id. Pastora, José Medé, con carbon, en 1 dia. De Sevilla charanguero id. San Francisco de Paula, Antonio Roso, con ladrillos y loza, en 8 dias. De Lisbon fragata id. La Sirena, Don Ramon Badia Ribalta, con un poco de algodón y carne, en 3 dias: conduce 6 pasajeros: consignada á sí mismo. De Tanager falucho id. Salvador, Salvador Femenia, con peras y naranjas. De Deva y Santander quechemarin id. Maria Rosa, con acero, clavazon y duelas, en 14 dias.*

Cádiz, 3 — Hoy se ha celebrado en la Santa iglesia catedral una solemne funcion por la libertad de nuestro Santísimo Padre Pio VII, con asistencia del Excmo. Señor capitán general y gran número de personas distinguidas convidadas al efecto. — Predicó el M. Rdo. P. Frai Manuel Martinez Pulido; y concluida la misa se cantó el Te-deum á grande orquesta. Varios edificios públicos y casas particulares estuvieron colgados con ricas telas todo el dia; y este religioso pueblo dió pruebas nada equivocadas de su entrañable amor y filial respeto al supremo Pastor de la Iglesia.

Por la noche estuvo toda la ciudad vistosamente iluminada.

### TEATRO PRINCIPAL.

*El vergonzoso en palacio* (com. en 3 actos) — *Un duo* (por la Sra. Morales y el Sr. Muñoz) — *El remendon y la prendera* (sainete) — A las.

IMPRESA DE ESTE PERIODICO—Año de 1814  
[Con licencia.]